





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DAVID AUSUBEL



REGLAMENTO DE EVALUACÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Noviembre 2018







El Instituto Superior Tecnológico David Ausubel

Considerando:

- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que, el Art 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditadas y evaluadas. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
- Que, el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.
- El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares.
 - La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto.
- Que, el Art. 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que "La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares". La evaluación integral del desempaño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.
- Que, es necesario contar con un reglamento que permita implementar los procesos de evaluación integral del desempeño docente del Instituto Superior Tecnológico David Ausubel, a fin de garantizar el rigor y transparencia en la ejecución de la misma.







En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, INSTRUMENTOS Y GARANTÍAS

- Art. 1.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral de desempeño se aplicará a todo el personal docente del Instituto Superior Tecnológico David Ausubel (ISTDA), en las modalidades de estudio vigentes. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.
- Art. 2.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal docente deberán ser elaborados y aplicados por la Comisión de Evaluación Académica, previa revisión de Vicerrectorado Académico y aprobación del Órgano Colegiado Superior, de conformidad con los criterios establecidos en el Capítulo 1 del Título IV del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Art. 3.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, el Instituto Superior Tecnológico David Ausubel garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, el rigor y transparencia en el diseño e implementación del proceso.

CAPÍTULO II COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

Art. 4.- Componentes. - Los componentes de la evaluación integral son:

- a. Autoevaluación.- Es la evaluación que se ejecuta al personal docente en cada periodo académico ordinario, sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b. Coevaluación.- Es la evaluación que se realiza al personal docente por parte de pares académicos y directivos de la institución a la que pertenece el evaluado, y comprende:







- I. Coevaluación realizada por el Vicerrector Académico;
- Coevaluación realizada por los pares académicos del área a la que pertenece el módulo del profesor sujeto a la evaluación.
- c. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el profesorado.

Art. 5.- Competencias para evaluar.- Las competencias a evaluar son:

- a. Competencias en Docencia.- Son las competencias generales, específicas, técnicas operativas, que cada profesor/investigador debe tener al impartir las clases a sus estudiantes.
- b. Competencias en Investigación.- Son las competencias aplicadas a la función sustantiva de investigación, utilizadas como complemento al trabajo docente y al fortalecimiento de los conocimientos adquiridos.
- c. Competencias en Dirección o Gestión Académica.- Son las competencias orientadas a mejorar los proyectos educativos institucionales y/o procesos pedagógicos con el objetivo de responder a las necesidades educativas.

Art. 6.- Ponderación de Competencias.- La ponderación de cada competencia será la siguiente:

- a. Para las actividades de DOCENCIA: autoevaluación 10%; coevaluación de pares 20% y de directivos 30%; y Heteroevaluación 40%.
- b. Para las actividades de INVESTIGACIÓN: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 40% y de directivos 40%.
- c. Para las actividades de DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA: autoevaluación 10%; coevaluación de pares 30% y directivos 40%; y heteroevaluación 20%,

Los resultados generales de la evaluación integral del desempeño y de sus componentes serán socializados con los profesores, y de ser el caso, buscar estrategias para la mejora continua.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 7.- Retroalimentación.- Posterior a la tabulación respectiva de resultados de acuerdo con cada ponderación, se efectuará una retroalimentación individual a cada profesor, analizando el resultado final de su evaluación en cada módulo impartido, con la finalidad de detectar aspectos a mejorar, y que servirán de base para establecer necesidades de capacitación para el siguiente periodo académico.







CAPÍTULO III ACTORES DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO

- Art. 8.- Actores de la Evaluación Integral de Desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los autores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores de coevaluación son:
 - a. Para las actividades de docencia e investigación:
 - Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales serán docentes del área del conocimiento a la que pertenece el evaluado, quienes deberán tener al menos la misma categoría, formación académica y nivel de escalafón que el evaluado.
 - II. Las autoridades académicas que según la normativa interna del ISTDA se encuentren encargados del proceso de evaluación, Coordinador y/o Vicerrector Académico.
 - b. Para las actividades de dirección o gestión académica, existirá una Comisión de Evaluación Académica conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel de escalafón igual o superior al del evaluado.

CAPÍTULO IV CONFORMACIÓN Y FUNCONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

- Art. 9.- Conformación.- La Comisión de Evaluación Académica estará conformada por el coordinador académico y un profesor de cada carrera, de entre los cuales el Órgano Colegiado Superior nombrará un coordinador y un secretario.
- Art. 10.- Funciones.- Las funciones de la Comisión de Evaluación Académica son:
 - a. Elaborar y aplicar los instrumentos de evaluación integral del desempeño docente.
 - Elaborar y entregar a las autoridades informes de resultados sobre la evaluación para que la instancia competente proceda con la retroalimentación respectiva previa aprobación del Órgano Colegiado Superior.







CAPÍTULO V PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN

- Art. 11.- Periodo de Evaluación y Plazos.- El proceso de evaluación integral docente se realizará de manera obligatoria cada módulo académico, las fechas de inicio y finalización deberán ser establecidas de acuerdo con el calendario académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico David Ausubel.
- Art. 12.- Socialización y programación.- Previo a la ejecución de la evaluación el Vicerrector Académico convocará a la comunidad institucional del Instituto a la socialización del reglamento, instrumentos de evaluación y cronograma de actividades de evaluación académica.
- Art. 13.- Convocatoria.- El Vicerrector Académico es el responsable de los procesos de la convocatoria y supervisión del desarrollo de la evaluación, y la Comisión de Evaluación Académica de la ejecución de la evaluación a profesores.
- Art. 14.- Aplicación de los instrumentos.- La Comisión de Evaluación Académica, aplicará los instrumentos de evaluación de conformidad con los criterios e indicadores de este reglamento.
- Art. 15.- La autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación.- Se realizará mediante instrumentos cuyos formatos e instructivos de carácter general serán elaborados por la Comisión de Evaluación Académica.
- Art. 16.- Periodicidad.- La evaluación del desempeño académico se aplicará al finalizar cada módulo académico, y el informe de resultados se emitirá al finalizar cada periodo académico ordinario.
- Art. 17.- Resultados.- La Comisión de Evaluación Académica del Instituto, una vez realizado el informe de resultados, procederá a su respectivo análisis y diagnóstico, cuyas recomendaciones técnicas para el mejoramiento continuo las hará conocer a Vicerrectorado Académico, que a su vez, enviará al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.
- Art. 18.- Presentación del informe.- Al finalizar el proceso de evaluación, la Comisión de Evaluación Académica entregará al docente el informe correspondiente en un plazo máximo de 10 días término, el cual será confidencial.
- Art. 19.- Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en su evaluación, podrá apelar ante el Órgano Colegiado Superior en el término de diez días contados a partir de la notificación del informe. Dicho órgano, en un plazo de diez días término, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado.







Art. 20.- Informe de la Comisión de Evaluación Académica.- Una vez iniciado el proceso de evaluación, no podrá suspenderse bajo ningún motivo, y concluirá toda vez que la Comisión de Evaluación Académica presente al Órgano Colegiado Superior el informe final de evaluación de manera obligatoria, quienes en un plazo de 10 días término, contados a partir de la entrega del informe, se pronunciarán por la aprobación o negación del mismo.

Art. 21.- Faltas y sanciones.- Son faltas e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento de evaluación integral del desempeño docente: la inasistencia a los procesos de formación y actualización de la cátedra que exige la Ley de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento, de la siguiente forma.

- Si en el proceso de evaluación el profesor obtuviere la categoría de insuficiente (menor a 70%), debe ser capacitado con referencia en los puntos débiles presentados; de reincidir con la misma valoración, se informará al Vicerrector Académico y el departamento Administrativo de Talento Humano para su constancia.
- Si el evaluado, después de los procesos de capacitación reincidiere con una calificación desfavorable será sancionado con el cese de sus funciones.

CAPÍTULO VI CESACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 22.- Causas de cesación del personal académico. - El personal docente cesará en sus funciones por la separación definitiva de su cargo, voluntariamente decidido.

Adicionalmente, el personal docente será cesado en sus funciones cuando obtenga una evaluación integral de desempeño docente inferior al 70%; y después de los procesos de retroalimentación, no muestre cambios positivos.

El procedimiento aplicado deberá realizarse con el debido proceso, incluyendo el derecho de defensa y de apelación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El proceso de evaluación del desempeño docente estará a cargo de la Comisión de Evaluación Académica, conformada por coordinadores y profesores de carrera, en su mayoría bajo la modalidad de contrato por servicios ocasionales hasta que se nombre a los profesores titulares.







DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, y publicado en la página oficial del Instituto Superior Tecnológico David Ausubel. Dado y firmado en la sala de reuniones de rectorado a los 17 días del mes de noviembre de 2018.

Ing. Roberto Cueva. MSc.

Dr. Rodrígo Jiménez Calderón. MSc

RECTOR ISTDA

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DAVID AUSUBEL

La Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico David Ausubel, CERTIFICA que el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión realizada el 17 de noviembre de 2018.

Quito, 17 de noviembre de 2018

Sra. Vanesa Mejía Aguirre SECRETARIA GENERAL

CHILLIAN